

RECTIFICACIÓN CLÁUSULA DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

En la **cláusula 31 del Pliego de Condiciones Particulares denominado Cesión y Subcontratación** se cita que:

“31.- Cesión y Subcontratación

El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ceder total o parcialmente a terceros, ninguna de sus obligaciones que nazcan del contrato, sin someterlo a previa autorización por escrito de FOMENTAS, debiéndole facilitar los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que FOMENTAS pueda comprobar si cumple los requisitos de clasificación o, en su caso acreditación de la solvencia exigidos en el pliego. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente, FOMENTAS decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

El adjudicatario no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de la obra objeto de este contrato.”

Dicha prohibición de la subcontratación se incluyó por error en el Pliego de Condiciones Particulares pudiendo frustrar el buen fin de la ejecución de la obra.

Por este motivo, la redacción de la citada cláusula que forma parte inseparable del mismo, y por lo tanto, resulta de obligado cumplimiento para los licitadores es la siguiente:

“31.- Cesión y Subcontratación

El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ceder total o parcialmente a terceros, ninguna de sus obligaciones que nazcan del contrato, sin someterlo a previa autorización por escrito de FOMENTAS, debiéndole facilitar los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que FOMENTAS pueda comprobar si cumple los requisitos de clasificación o, en su caso acreditación de la solvencia exigidos en el pliego. Una vez comprobado que reúne solvencia suficiente, FOMENTAS decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. Para ello, el contratista deberá cumplir con las normas generales sobre subcontratación



establecidas al respecto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla dicha ley.

Serán de aplicación respecto de los pagos que deberá realizar el contratista a subcontratistas y suministradores, lo establecido en el artículo 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; pudiéndose imponer las penalidades establecidas en este Pliego en caso de incumplimiento.”

En la Ciudad de Telde a 19 de marzo de 2018

